

m Tomaren el su car. Ho por encabeçamien  
 to que fentis quenta de los obos supri  
 tados del Reyno lo puecon a fentir de enabe  
 car en los tratantes o contribuyentes selas. En  
 tas de algunos sellos de pederon as por tiullares  
 de obrallo de beneficiales todo ello con. Prme alas  
 leyes del quadero de alcabalas y tercias como  
 mas vieron que conbiene al bien e sequisas selas  
 abas fentis que para ello se les se todos los fe  
 ardimientos de cartas e prohibiciones. Aposeres que se  
 menester sin otra fianca ni requisitas pnes ello o  
 que se obligados a lo yonear como obos. E ym  
 q ayam de pagar ni paguen diez ni honze al mplear  
 ni de de fentimientos ni otros se algunos se  
 o finales de fentis ni oficiales ni pregonero ma  
 yor pnes todo ello de auctgado en el presgo por  
 mayor de este dho encabeçamienas. E lo que se le o  
 se base pagar es y base que se de cargo de ym mag  
 que se como base que se de que se que y alguna  
 selas abas de villas y lugares no requisie  
 ren encabeçar ni encabeçaren de nro selos. Ter  
 mino que se pnes a selante en qual quier tiempo  
 de este dho encabeçamienas se pnes en encabeçar  
 y encabeçen y quisieren por los meses que que se ren  
 por pasar de este dho encabeçamien to